



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE
Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal
Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre
Correo electrónico: jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas, Sucre, dieciocho (18) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Secretaria: Señora Juez a su despacho el presente proceso de pertenencia de un inmueble rural, para su estudio de admisibilidad.

Sírvase proveer.

Geraldin Isabel Torres Vergara,
Secretaria.

RADICADO	70-221- 40- 89-001- 2023 00423 00
PROCESO	VERBAL PERTENENCIA-RURAL
DEMANDANTE	JUAN CARLOS URZOLA VERGARA (C.C. No 92.534.489)
Apoderado	Oscar Fabian Almanza Moreno (C.C. No 92.671.263 y T.P. No 382.368 del C.S. de la J.)
DEMANDADOS	CATALINA CHIAPPE ARBELAEZ (C.C. No 1.160.108.001) PERSONAS INDETERMINADAS.
ASUNTO	INADMITE DEMANDA DE PERTENENCIA

Al despacho la presente **DEMANDA DE DECLARACION DE PERTENENCIA**, respecto de bien inmueble tipo Rural inscrito en folios de Matricula Inmobiliaria No. 340-62800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, ubicado en el Municipio de Coveñas-Sucre, se procede a su estudio.

El despacho considera necesario inadmitir la presente demanda, toda vez que, revisando los hechos y pretensiones no se especifican de manera clara los linderos y medidas del predio a usucapir.

Se tiene que, en el hecho segundo de la demanda, se exponen los linderos del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 340-62800 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, esto es del predio de mayor extensión del que se segrega el predio que se pretende adquirir por prescripción de dominio, lo que se corrobora con el plano catastral especial expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC, pero no se indica las medidas y linderos que delimitan los 3.403 metros cuadrados objeto de prescripción.

Por lo anterior, el despacho requiere se indique en los hechos y pretensiones, la identificación exacta, con linderos y medidas, el predio segregado del predio de mayor extensión.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que, si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado **OSCAR FABIAN ALMANZA MORENO**, identificado con C.C. No. 92.671.263 y T.P.No.382.368 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le ha conferido.

NOTIFÍQUESE

LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fd88595100963ef9fec4af01041be5a246b18712ac979b698a2af7348d250**
Documento generado en 18/01/2024 04:00:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>